

MF0934_3: Contratación de derechos de autor

Elaborado por: Encarnación Garrido Fernández

Edición: 5.0

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-16275-57-1 • Depósito legal: MA 1801-2014

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Presentación

Identificación del Módulo Formativo

Bienvenido a la Módulo Formativo MF0934_3: Contratación de derechos de autor. Este módulo formativo pertenece al Certificado de Profesionalidad ARGN0210: Asistencia a la edición, que forma parte de la familia de Artes Gráficas.

Presentación de los contenidos

La finalidad de esta Unidad Formativa es enseñar al alumno a gestionar la contratación de derechos de autor.

Para ello, en primer lugar se estudiará el derecho y fiscalidad de la edición, los principios y bases para la contratación de servicios editoriales y las bases para la contratación de originales. También se analizará la negociación en el ámbito editorial, la gestión de la propiedad intelectual de imágenes y las diferencias en la legislación de los derechos de autor entre áreas geográficas.

Objetivos del Módulo Formativo

Al finalizar este módulo formativo aprenderás a:

MF0934_3: Contratación de derechos de autor

- Establecer las condiciones de contratación de originales de obras de en-cargo individuales y/o colectivas necesarias para su edición.
- Seleccionar y aplicar la normativa establecida y adecuada a las relaciones más características que las editoriales mantienen con profesionales, pro-veedores, empresas de servicios e instituciones.
- Determinar y aplicar criterios en la selección y contratación de imágenes valorando su idoneidad y el coste.
- Aplicar técnicas de negociación y comunicación para llevar a cabo acuerdos respecto a la contratación de derechos de autor, analizando los as-pectos, condiciones y factores que intervienen en la misma.

Índice

UD1. Derecho y fiscalidad de la edición

1.1. Aspectos legales relativos al mercado editorial.....	11
1.2. Propiedad literaria y artística	14
1.3. Derechos y contratos de la edición	41
1.4. Fiscalidad de la edición	56
1.5. La propiedad intelectual: derechos de texto y derechos de imagen	63
1.6. Modalidad de cesión de derechos	77
1.7. Normativa sobre propiedad intelectual.....	85
1.8. Los registros de la propiedad intelectual ISBN e ISSN	90
1.9. Tipos de IVA.....	97

UD2. Principios y bases para la contratación de servicios editoriales

2.1. Contratos. Tipos. Partes del contrato	121
2.2. Elementos contractuales.....	162

2.2.1. Duración, alcance, utilización, subrogación	163
2.2.2. Plazos de los contratos, carencias	174
2.2.3. Reconocimiento de las autorías en textos, imágenes, y diseños de autores contratados	179
2.2.4. Utilización de los derechos para propaganda y publicidad .	190
2.2.5. Especialización de la legislación a la que recurre, en caso de incumplimiento	192
2.3. Penalización por incumplimiento.....	194
2.4. Bases legales de la contratación	196
2.5. Contratos tipo según el servicio editorial	212
2.6. Contratos y relaciones con colaboradores y empresas	229

UD3. Bases para la contratación de originales

3.1. Contratación de cesión de derechos de autor individuales	243
3.2 Contratación de cesión de derechos de autores colectivos.....	257
3.3. Agencias literarias.....	276
3.4. Agencias especializadas en bancos de imágenes, infografía y cartografía.....	287
3.5. Agencias especializadas en bancos de registros sonoros y en videos.....	308

UD4. Negociación en el ámbito editorial

4.1. Concepto de negociación y agentes implicados.....	321
4.2. Condiciones para una negociación efectiva.....	333
4.3. Estrategias para la negociación	345
4.4. Fases de la negociación	357
4.4.1. Preparación	359
4.4.2. Discusión	365
4.4.3. Señales.....	367
4.4.4. Propuestas.....	373
4.4.5. Intercambio	374
4.4.6. Cierre del acuerdo	376

UD5. Gestión de la propiedad intelectual de imágenes

5.1. Normativa de aplicación.....	389
5.2. Como registrar las imágenes propias.....	407
5.3. Derechos de reproducción y uso	414
5.4. Derechos de manipulación	420
5.5. CreativeCommons	422

UD6. Diferencias en la legislación de los derechos de autor entre áreas geográficas (Europa/América)

6.1. Propiedad de la Obra	443
6.1.1. Autoría	446
6.1.2. Propiedad	456
6.1.3. Reconocimiento de la Propiedad.....	461
6.2. Derecho Intelectual.....	462
6.2.1. Obra original	469
6.2.2. Obra modificada.....	470
6.3. Plazos de vigencia.....	475
6.3.1. Obra escrita	477
6.3.2. Voz	482
6.3.3. Música.....	483
6.4. Diferentes formas de pago de los Derechos Intelectuales.....	485
 Glosario	495
 Soluciones	499

Área: artes gráficas

UD1

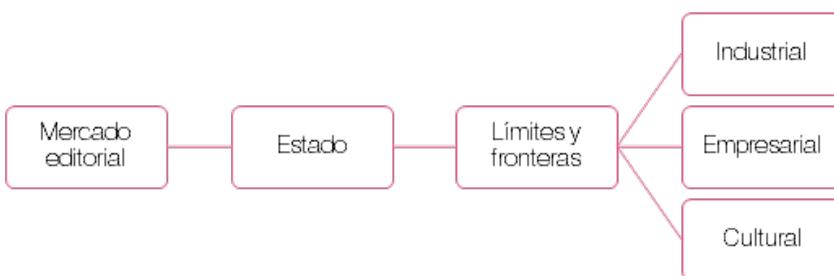
Derecho y fiscalidad de la
edición

MF0934_3: Contratación de derechos de autor

- 1.1. Aspectos legales relativos al mercado editorial
- 1.2. Propiedad literaria y artística
- 1.3. Derechos y contratos de la edición
- 1.4. Fiscalidad de la edición
- 1.5. La propiedad intelectual: derechos de texto y derechos de imagen
- 1.6. Modalidad de cesión de derechos
- 1.7. Normativa sobre propiedad intelectual
- 1.8. Los registros de la propiedad intelectual ISBN e ISSN
- 1.9. Tipos de IVA

1.1. Aspectos legales relativos al mercado editorial

En este tema, vamos a estudiar cómo se ha de gestionar la contratación de derechos de autor. Para ello, en primer lugar, se analizará el derecho y la fiscalidad de la edición. Es necesario conocer los aspectos legales en lo referente al mercado editorial. Pues bien, en lo que se representa en este sector el Estado es el actor principal en la determinación de límites y fronteras, entre lo industrial, lo empresarial y lo cultural. El estado se va a encargar de desarrollar las leyes que se consideren elementales.



Sin embargo, el Estado no es la única entidad encargada del desarrollo de la legislación, pues en la elaboración de esta intervienen distintos entes sociales y culturales que aportan sus opiniones y pensamientos. Todo ello indica el camino a seguir.

Dicho esto, los aspectos legales en los que influye el estado, son los siguientes:

- El autor, es considerado el motor e impulso de los bienes y productos, fabricados y desarrollados por este.
- Determinación del derecho de propiedad intelectual, la cual reconoce a los creadores, la retribución económica merecida por el producto creado

MF0934_3: Contratación de derechos de autor

- Defensión de los derechos morales de los artistas y autores.
- Prohibición de la piratería de todo tipo de obra o producto.
- Los productos creados, se dispondrán en beneficio de toda la sociedad en su común.
- Establecimiento del derecho moral que reconoce a los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes.
- Los derechos de autor son irrenunciables e inalienables
- El autor debe de ser reconocido como tal en la obra realizada y se ha de exigir el respeto a su obra y al trabajo efectuado, evitando que esta pueda ser alterada.
- Por medio del reconocimiento público, se trata de promulgar que el sujeto continúe adelante con su trabajo artístico.
- Los autores tienen derecho a vivir de las labores ejercidas, ejecutando actividades asociadas a las labores efectuadas.

El otorgar todos estos derechos a nivel estatal, no hace más que proteger de forma leve la vulnerabilidad de los artistas. Pues el registro de la propiedad intelectual sólo sirve para aportar una prueba de que los derechos inscritos existen y pertenecen a un determinado sujeto.

No cabe duda, que el estado quiere conceptualizar la cultura como un producto, que ayude a aumentar y consolidar nuestro desarrollo a nivel estatal. El arte es considerado un artículo u objeto que se puede:

- Comprar.
- Vender.
- Ceder.
- Subrogar.

Precisamente, por este motivo se crean leyes, pues en el momento en que se legisla el mercado editorial y los autores salen reforzados. No sólo se está protegiendo a una de las partes, sino que los derechos de propiedad intelectual se encargan de ser garante y reconoce a todas las partes implicadas en la actividad expuesta.

Por tanto, el estado al regular esta materia, protege a dos sujetos elementales en dicha acción:

- Protege los trabajos artísticos creados y al autor en cuestión.
- Y la actividad económica que esto desencadena.

En base a todo esto, se crea el siguiente mercado editorial. El cual consiste en que un autor, cede los derechos de reproducción de su obra a una editorial, por un tiempo determinado y para una edición en concreto. De esta forma, el autor se configura como cesionario de los distintos derechos y son explotados por el editor, según lo acordado en cada uno de los contratos. Así se puede decir que contamos con la siguiente secuencia de ideas:



Por medio de la explotación y promulgación de una obra conseguimos diferentes resultados, como pueden ser, generar conocimiento y permitir que la sociedad pueda adquirir la información vertida por los autores. Así como que otros autores se nutran de lo creado por otro sujeto anteriormente. Lo cual también, permite adoptar nuevas opiniones o rebatir las ya expuestas.

No cabe duda, de la importancia que tienen las editoriales en la función expuesta. Por este motivo, se considera elemental, que los encargados de estas, cuiden el trabajo entregado y efectuado por los autores.

- El evitar el secuestro de bienes culturales, esto se da cuando el editor o el sujeto que tiene la posibilidad de reproducir y distribuir la creación, dispone de estos derechos y no los ejecuta.
- Impedir la copia de dichas obras.

- Usar las transformaciones tecnológicas como un mecanismo o medio para desarrollar sus capacidades, no disminuirlas.
- Permitir que la cultura esté al alcance de todos y no se encuentre restringida para unos cuantos.

Estos son, básicamente, los aspectos legales elementales que iremos desempeñando a lo largo del tema, de forma estructurada. Para así conseguir en qué consiste dicho derecho y cuál es la función principal y el objetivo a preservar.

1.2. Propiedad literaria y artística

El derecho de autor, así como la propiedad literaria y artística, componen lo conocido como propiedad intelectual. Por medio de este concepto se va a tratar de reconocer al autor la obra realizada con independencia de que se trate de una obra artística o un descubrimiento. En este apartado, vamos a analizar los siguientes epígrafes:

En que consiste la propiedad intelectual.
Cuándo se considera que un sujeto es el autor.
Tipo de obras que son objetos de recibir el amparo de la propiedad intelectual.
Derechos que otorga la propiedad intelectual.
Infracción de los derechos de propiedad intelectual.
El registro de la propiedad intelectual.

En que consiste la propiedad intelectual

La propiedad intelectual reconoce, al autor de la obra, un grupo de derechos de carácter personal y patrimonial, la cual puede ser de diferentes ramas:

- Obra literaria.
- Artística.
- Científica.

Esto nos permite disponer de dicha obra y reconocer el derecho exclusivo a explotarla sin disponer más límites que los estrictamente establecidos por medio de ley.



La propiedad intelectual es desarrollada por medio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Este concepto, está compuesto por dos ramas, estos son:

- La propiedad industrial está dispuesta por:
 - Patentes.
 - Diseños industriales.
 - Marcas de comercio.
- El derecho de autor, está formado por:
 - Creaciones artísticas como libros.
 - Obras musicales.
 - Pinturas.
 - Esculturas.
 - Películas.
 - Programas informáticos.
 - Bases de datos.

Por tanto, la propiedad intelectual cumple un doble objetivo.

- La propiedad industrial protege a los creadores de que sus obras, trabajos, o productos, sean utilizados sin su autorización.
- El derecho de autor se encarga de evitar que los terceros utilicen o copien de forma ilegítima la creación realizada.

Por tanto, según se reconoce en la legislación española, la propiedad intelectual son los derechos que tienen los autores y creadores como pueden ser los:

- Artistas.
- Productores.
- Creadores.
- Elaboradores.

Dichos derechos corresponden al encargado de desarrollar el trabajo, la obra, el producto o el objeto que estos han creado para el disfrute de todos los ciudadanos.



El Artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual nos señala que:

“La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.”

Cuándo se considera que un sujeto es el autor

Autor es aquel sujeto que ha elaborado:

- Una obra literaria.
- Una obra artística.
- Una obra científica.

Al autor le pertenece la propiedad intelectual por el simple hecho de haberla realizado y tener la idea creativa. Por este motivo, el sujeto está obligado a seguir los siguientes principios que se exponen en el siguiente cuadro.

- Es un derecho irrenunciable. El sujeto no puede dejar de ser autor de su obra.
- La condición de autor no se puede transmitir. Esto impide la trasmisión,
 - Inter vivos (por medio de la venta).
 - O Mortis causa (por herencia o testamento).
- El paso del tiempo no extingue la condición de autor.

En aquellos casos en los que la obra se publique de forma anónima o usando un seudónimo, los derechos que correspondan a la misma, pertenecerán a la persona física o jurídica que nos permite revelar la identidad del sujeto.

Por autores, además de los expuestos con anterioridad se van a reconocer los siguientes:

- Los artistas e intérpretes: Son aquellos sujetos que se dedican a:
 - Cantar.
 - Leer.
 - Recitar.
 - Interpretar
 - O dirigir una obra o escena.

MF0934_3: Contratación de derechos de autor

- Productores de fonogramas, son aquellos que se encargan del sonido de una determinada actividad, como puede ser una película, una obra de teatro o similar.
- Los encargados de las grabaciones audiovisuales: aquellos sujetos que tienen la obligación y decisión de la grabación audiovisual.
- Elaboradores de fotografías, se encargan de realizar fotografías por encargo, o bien bajo su propia voluntad o decisión para después ser cedidas a un tercero.
- Los profesionales de la radiodifusión, estos suelen ser empresas o sujetos jurídicos, cuya labor consiste en difundir emisiones o transmisiones.

Tipo de obras que son objetos de recibir el amparo de la propiedad intelectual

Todas las creaciones originales, ya sean literarias, artísticas o científicas son objeto de propiedad intelectual. Entre las creaciones descritas se han de destacar:

- A nivel intelectual:
 - Los libros.
 - Folletos.
 - Impresos.
 - Escritos.
 - Discursos.
 - Conferencias.
 - Informes.
 - Explicaciones.
 - Ponencias.
- De forma artística:
 - Las composiciones musicales.
 - Las obras dramáticas.
 - Las coreografías.
 - Las obras teatrales.

- Las obras cinematográficas.
- Las obras audiovisuales.
- Las esculturas.
- Pinturas.
- Grabados.
- Los ensayos o bocetos de las mismas.
- Los proyectos.
- Planos.
- Maquetas.
- Los gráficos.
- Las fotografías.
- Los programas de ordenador.

También forman parte de la propiedad intelectual, sin perjudicar los derechos del autor de la obra principal:

Las traducciones de las diferentes obras o películas, así como sus adaptaciones.

- Las revisiones.
- Las actualizaciones.
- Las anotaciones.
- Los compendios.
- Los resúmenes.
- Los extractos.
- Los arreglos musicales.
- Las transformaciones de cualquier tipo de obra, ya sea de carácter literario, artístico o científico.

Derechos que otorga la propiedad intelectual

Los derechos que otorga la propiedad intelectual, se conforman de dos tipos plenamente diferenciados, estos son:

- Derechos de carácter personal o moral.
- Derechos patrimoniales.

Los derechos de carácter personal o moral, es irrenunciable, pues pertenece al sujeto que ha creado dicha obra de forma ilimitada, durante toda su vida. Mientras que tras su fallecimiento, sin dejar de pertenecerle tal obra, la defensa de sus derechos morales y personales les corresponde a los herederos.

Entre los derechos principales se han de destacar los de:

- Reconocimiento del autor o artista de la obra.
- Respeto de la obra o actuación. Esta debe de ser protegida de forma íntegra.
- Se ha de impedir de forma activa:
 - La deformación de la obra.
 - La modificación no consentida.
 - Su alteración, la cual puede suponer un perjuicio a los intereses del autor o que perjudique su reputación.
- La modificación de la obra debe respetar los derechos adquiridos por terceros.
- Confirmar y contrastar la forma en que se ha de divulgar la obra.
- Expresar si la obra va a ser divulgada bajo alguna de las siguientes formas:
 - Bajo su nombre.
 - Seudónimo.
 - De forma anónima.
- Es posible que se exija la retirada de la obra, cuando el sujeto cambie su pensamiento o convicción intelectual o moral. Para ello, tendrá que efectuar una indemnización de daños y perjuicios a favor de los titulares de la explotación.